



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**

**Rad. 2019-00281-00**

De conformidad con lo ordenado en el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, de fecha 03 de septiembre de 2021, el cual fue notificado en estado, procedo hoy, siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte ejecutada integrada por **WILLIAM CARVAJAL**: así:

<b>GASTOS COMPROBADOS</b>	<b>FOLIATURA</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO		\$1.039.000,00
PORTE CORREO NOTIFICACION	10	\$10.000,00
POLIZA JUDICIAL		-
GASTOS MEDIDA EMBARGO		-
HONORARIOS SECUESTRE - DESPLAZAMIENTO		-
ARANCEL JUDICIAL		-
PUBLICACION EMPLAZAMIENTO		-
POLIZA SECUESTRE		-
PAGO CURADOR		-
		-
<b>TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$1.049.000,00</b>

TOTAL, liquidación costas al siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

**UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.049.000,00).**

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

Secretario

No hay más gastos comprobados.



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00281-00. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA –  
Demandante: COPROCEVA. vs Demandados: WILLIAM CARVAJAL.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 2081**

Sevilla - Valle, nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** APROBACIÓN DE COSTAS  
**PROCESO:** EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTIA –  
**EJECUTANTE:** COPROCEVA  
**EJECUTADO:** WILLIAM CARVAJAL  
**RADICACIÓN:** 2019-00281-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este operador judicial a aprobar la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y con lo establecido en los parámetros del Artículo 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas, se darán dentro de los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

<sup>1</sup> “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00281-00. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA –  
Demandante: COPROCEVA. vs Demandados: WILLIAM CARVAJAL.

Ahora bien, en lo relativo a solicitud de entrega de títulos que se observa en el escrito allegado por la parte actora (punto 008 del expediente digital), esta Servidora Judicial, accederá a lo peticionado, por ser procedente, para lo cual ordenará entregar los depósitos judiciales que reposen para este proceso y que obren a nombre de COPROCENVA en la cuenta corriente número 069220014703 (Banco Agrario), los cuales hayan sido descontados al demandado WILLIAM CARVAJAL, siempre y cuando se encuentre debidamente consignados y correspondan a la parte que los pide, ofíciase al Banco Agrario para tal fin, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE ES HASTA LA CONCURRENCIA DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS PROCESALES.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: IMPARTIRLE** aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho, calculada en la suma de **UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.049.000,00).**

**SEGUNDO: HÁGASE** la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, a la parte actora COPROCENVA (NIT 891.900.492-5) en la cuenta corriente número 069220014703 (Banco Agrario) que posee el extremo demandante.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**DIANA LORENA ARENAS RUSSI**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 165 DEL 10 de  
diciembre de 2021.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Diana Lorena Arenas Russi**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5050349a91238a303d6156068f8e15d0c2bfa2cc5a33fee2b3030406283b7013**

Documento generado en 09/12/2021 02:38:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>